

CARATULA: N.A.A.C.P.C.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00820-F-2025 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 20 de enero de 2026.

Habilítese Feria Judicial.

Por recibido los autos: RO-00108-F-2026 "NORI, ALEJANDRO ALFREDO C/ PRADO, EDUARDO NICOLAS Y LEDESMA, ROMINA S/ VIOLENCIA", acumúlese a las presentes actuaciones. **Cúmplase por Secretaría.**

Atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** decretada en autos del Sr. <.A.P. respecto del Sr.A.A.N., en su domicilio sito en calle E.N.1.d.e.c. y a 200 mts. del lugar en que él se encuentre, e **INTÍMESE** al Sr. <.A.P. a su cumplimiento, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto del mismo, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Líbrese oficio a la Comisaría N° 21 a los fines de que procedan a notificar al Sr. C.A.P.

quien se encuentra en situación de calle, de las medidas ordenadas en la presente. Asimismo, hágase saber que podrá solicitar colaboración para ubicar al mencionado a su madre la Sra. A.M.L. con domicilio en calle E.1.d.e.c.. **Cúmplase por OTIF.**
Atento el incumplimiento de las medidas ordenadas en autos, estando debidamente notificado el demandado, dése Vista a la Fiscalía que por turno corresponda.
Procédase a vincular a la Fiscalía N° 4 a los presentes.

Dra. Natalia Rodríguez Gordillo
Jueza de Familia en Feria

Nota: De haberse acumulado y vinculado a Fiscalía. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.